



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000291-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00291-00.
Folio No. 0291

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado No. 2021-00287-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 2507 del Dieciséis (16) de Diciembre de 2014, corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-117580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Veintidós (22) de Julio de 2021, en el que consta la anotación **No. 04** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 05720206000778325, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.518.388, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de la Sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, identificada con NIT No. 8300895306, Representada Legalmente por OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENAREZ, en calidad de endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representado Legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No. 05720206000778325, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$62.352.131,08), por concepto capital insoluto o acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda Veintiséis (26) de Julio de 2021; más la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.504.099,17), por concepto de cuotas vencidas e impagadas, desde el Cinco (05) de Diciembre de 2020, hasta el Cinco (05) de Julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual; más la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$4.979.873,16), por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-117580**, de propiedad de la parte ejecutada **MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.518.388, a favor de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, Representado Legalmente por OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENAREZ, en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL.



Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, Representado Legalmente por OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENAREZ, en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representado Legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **CINDY IBAÑEZ MASS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.878.877 de Montería – Córdoba, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 225617 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, Representado Legalmente por OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENAREZ, en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representado Legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Reconózcase como Dependiente Judicial de la parte ejecutante a ANGELA RAMOS DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.897.897 de Montería- Córdoba, y Tarjeta Profesional No. 257.909 del C.S. de la J, con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SÉPTIMO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el Pagaré No. **05720206000778325**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 103
FECHA: 04/08/2021
SECRETARÍA